



29 MAR 2019

RAWSON,

VISTO:

El Expediente Nro. 165/2019-DGR, la Ley XXIV Nro. 79, la Ley XXIV Nro. 83 y la Ley XXIV Nro. 82 de Obligaciones Tributarias, el Decreto N° 06/2019 del Poder Ejecutivo Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley XXIV Nro. 79, publicada en el Boletín Oficial del 09 de marzo de 2018, se aprobó el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Señor Gobernador de la Provincia;

Que, de conformidad con los compromisos tributarios asumidos por la Provincia en el Consenso Fiscal, el 14 de junio de 2018 se sancionaron la Ley XXIV Nro. 83, cuyo artículo 1 sustituyó el Anexo A de la Ley XXIV Nro. 38, que establece el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, y la Ley XXIV Nro. 82 de Obligaciones Tributarias para el ejercicio 2018;

Que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un tributo de ejercicio anual, cuya cancelación debe efectuarse mediante el sistema de anticipos calculados sobre base cierta.

Que el dictado de la Ley XXIV Nro. 82 de Obligaciones Tributarias para el ejercicio 2018 y la modificación del Código Fiscal, publicada en el Boletín Oficial el 07 de Julio de 2018 y el 05 de Julio de 2018 respectivamente, originaron diferencias en las obligaciones fiscales que surgen de las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos del ejercicio 2018, presentadas de forma anterior a la fecha de publicación de dicha norma;

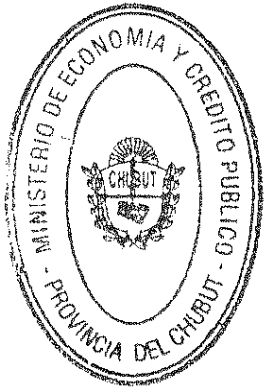
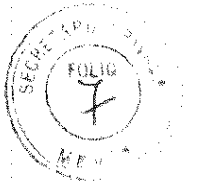
Que el artículo 66 del Código Fiscal otorga al Ministerio de Economía y Crédito Público la facultad de fijar la tasa de interés aplicable a los planes de facilidades de pago que la Dirección General de Rentas podrá conceder para la cancelación de deudas por tributos cuya recaudación se encuentra a su cargo;

Que el mencionado artículo establece la tasa activa nominal anual del Banco del Chubut S.A. para "restantes operaciones vencidas" en pesos, como tasa de interés de referencia para la aplicación a los planes de pago mencionados, facultando al Ministerio de Economía y Crédito Público para modificar la tasa de interés prevista, hasta el límite establecido en el artículo 42 del Código Fiscal;

Que mediante el Decreto Nro. 06/2019 el Poder Ejecutivo Provincial prorroga la emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial por el término comprendido entre el 09 de enero de 2019 y el 08 de enero de 2020, ello en

Oscar Daniel Vitale
Director General
Dirección Gen. Asesoría Legal
MECP

ES COPIA



atención a la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias de las finanzas que padece el Estado, las que impactaron a su vez en forma desfavorable en la economía local.

Que atendiendo a las circunstancias mencionadas precedentemente, cabe considerar el otorgamiento de planes de facilidad de pago, con tasas de interés reducida, por parte de la Dirección General de Rentas, a fin de cancelar las diferencias generadas en el impuesto sobre los ingresos brutos originadas como consecuencia de la aplicación de la ley XXIV Nro. 82 de Obligaciones Tributarias y del Código Fiscal, respecto de los anticipos correspondientes a los meses de enero a mayo inclusive del ejercicio fiscal 2018;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer, para los planes de facilidades de pago que otorgue la Dirección General de Rentas, las tasas de interés que se indican a continuación:

0077

Hasta 6 cuotas	0% (CERO POR CIENTO)
De 7 a 12 cuotas	1,5 % (UNO COMA CINCO POR CIENTO)
De 13 a 18 cuotas	3% (TRES POR CIENTO)

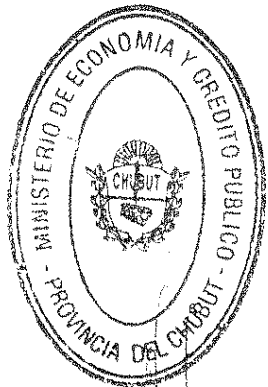
Dichas tasas de interés resultarán aplicables únicamente a los planes de facilidades para el pago otorgados para la cancelación de las diferencias que surgieran como consecuencia de la aplicación de la Ley de Obligaciones Tributarias XXIV Nro. 82 y el Código Fiscal, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de los anticipos correspondientes a los meses de enero a mayo inclusive del ejercicio fiscal 2018, así como los intereses y multas que se hubieren generado por la falta de cumplimiento en tiempo y forma, en los términos de los artículos 42 y 47 del Código Fiscal.

Es requisito para la procedencia de las tasas establecidas en el primer párrafo, que las declaraciones juradas de los anticipos correspondientes a los meses de enero a mayo inclusive del ejercicio fiscal 2018, hubiesen sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de la Ley XXIV Nro. 82 y de la Ley XXIV Nro. 83.

Artículo 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Oscar Daniel Vitale
Director General
Dirección Gral. Asesoría Legal
MEVCP

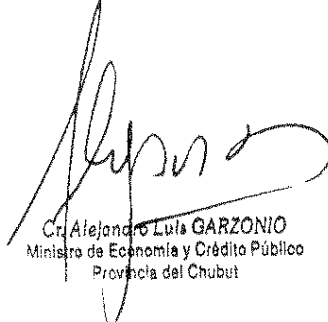
ES COPIA




Artículo 3º - La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a la Dirección General de Rentas y cumplido, archívese.

Oscar Daniel Vitale
Director General
Dirección General Asesoría Legal
MEYCP


Sr. Alejandro Luis GARZONIO
Ministro de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut


Sr. Luis Eduardo TARRIO
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

RESOLUCION N° 0077 -EC.

ES COPIA

